



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 24 de enero de 2024.

Referencia	Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Belguis Sofia Pérez Calvo
Demandado	La Equidad Seguros y Otros.
Radicado	20001-31-03-005-2021-00068-00
Asunto	Resuelve Varias Solicitudes.

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes de (i) Decidir Reforma de la demanda, (ii) Reconocer personería Apoderado demandado y (iii) Decidir no aceptación Curaduría, de la siguiente manera:

El día viernes 28 de julio de 2023, la parte demandante presenta reforma de la demanda y analizando la reforma con la demanda inicial solo se aprecia una diferencia o uno nuevo en el hecho número 2, se aportan nuevas pruebas adicionales visibles en la prueba documental número 18, 19, 20 y 21 y se solicita citar al señor DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS como prueba testimonial, lo demás se mantiene intacto. En atención al Artículo 93 del CGP establece "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.* Como quiera que la demanda introduce un nuevo hecho y allega nuevas pruebas el despacho aceptara la reforma



atendiendo la regla del artículo 93 ibidem y correrá traslado de la misma por el término que les asiste a los que ya fueron notificados y a los que no.

Por otra parte, la abogada CARMEN EVA DUARTE URIBE presenta memorial solicitando se le reconozca personería Jurídica para actuar en representación de TRANSPORTES COOTRACOSTA S.A.S y se le remita el link de acceso al expediente, adjuntando poder especial conferido por el representante legal de la empresa ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE a las doctoras CARMEN EVA DUARTE URIBE y LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES; además del certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el día 23 de agosto de 2023 donde se observa que el poderdante ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE esta facultado para otorgar dicho poder. El despacho procederá a reconocer personería jurídica a las profesionales del derecho y por secretaria ordenará remitir a sus correos electrónicos el link de acceso al expediente.

Por último, Mediante auto del 12 de julio de 2023, el despacho relevo al curador asignado por manifestar estar actuando de oficio en más de 5 procesos, en su reemplazo se nombró a la abogada DORALBA PALMERA ARQUEZ quien después de habersele comunicado la decisión presenta excusa informando al despacho que "en este momento no puedo aceptar ya que tengo asignada 3 curadurías en diferentes municipios del departamento del Cesar", al respecto el artículo 48 # 7 del CGP; establece "...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". Por lo anterior el despacho no aceptará la excusa presentada por la profesional del derecho y en efecto se mantendrá su designación.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el demandante y correr traslado a los demandados en los términos establecidos por el numeral



4 del artículo 93 del CGP de acuerdo a cada caso para su conocimiento y que presenten sus observaciones.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a las abogadas CARMEN EVA DUARTE URIBE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.601.510 expedida en Valledupar – Cesar; portadora de la T.P 257.485 y LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.566.938 expedida en Valledupar – Cesar; portadora de la T.P 192.473. Por secretaria remítasele el link de acceso al expediente a los correos electrónicos aportados para efectos de notificación.

TERCERO: No aceptar el impedimento propuesto por la curadora asignada DORALBA PALMERA ARQUEZ de conformidad con lo expuesto y advertirle que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24734183e417a02860f9f2f2c5232f0973f8cbedacc2060e3a01286ff514a427**

Documento generado en 24/01/2024 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>